

INFORME DE SECRETARÍA: 26 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado judicial de la **parte demandante** solicita autorización por parte de este estrado judicial, para el **registro parcial de la sentencia 039 del 10-03-2023** en lo que respecta a la cuota parte de su representada. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0597**

ASUNTO : NO ACCEDE PETICION INSCRIPCION PARCIAL SENTENCIA
PROCESO : DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE : LINDA VIVIANA CERÓN ANDRADE
DEMANDADO : CLAUDIA TATIANA CERÓN ANDRADE, DIANA MARCELA CERÓN JORDÁN
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00067-00

En atención a la constancia secretarial que precede, encuentra este despacho que el apoderado judicial de la demandante solicita proceda este despacho judicial autorizar el registro parcial de la sentencia 039 del 10-03-2023, en lo que respecta a la cuota parte de su representada, argumentando que por problemas interpersonales entre la demandante y las demandadas no se ha logrado la inscripción de dicha sentencia.

En virtud de lo anterior, encuentra este despacho judicial que la referida autorización es improcedente toda vez que, el Estatuto de Instrumentos Públicos Ley 1579 de 2012 artículo 17 prevé el registro parcial únicamente en los siguientes casos, así:

"(...) Artículo 17. Registro parcial.

El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente. (...)"

En consecuencia, es la autoridad registral la que debe proceder al registro parcial en los casos que lo faculta la ley, y por ello, considera este despacho que no es procedente impartir orden al registrador de instrumentos públicos por ser un asunto de orden administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V),

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante señora LINDA VIVIANA CERÓN ANDRADE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf70589f1daee2802b3099cc9ebf6d0a432aa6f7b873166e29604f8a58d83be2**

Documento generado en 26/04/2023 06:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>